

CIRCULAR INFORMATIVA No. 164

CIR_LBTP_164.07

México D.F. a 5 de septiembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de velas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes:

1. La Resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de velas de candelero y de figuras, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de agosto de 1993, a través de la cual se impuso una cuota compensatoria definitiva de 103% a las importaciones de dicho producto.

2. Las Resoluciones finales de los exámenes para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de velas originarias de la República Popular China, publicadas en el DOF el 19 de octubre de 1999 y el 2 de marzo de 2005, respectivamente, mediante las cuales se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 103 % impuesta a las velas clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 1998 y 20 de agosto de 2003, respectivamente.

Descripción del producto.- Estas velas son fabricadas principalmente con parafina. Las velas de candelero son de diversos tamaños, pesos, colores, presentaciones o terminados, al igual que las velas de figuras, con la modalidad de que éstas pueden presentar diferentes motivos alegóricos.

Contenido.- Mediante la presente *se declara de oficio el inicio del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva de 103% impuesta mediante la Resolución final publicada en el DOF el 19 de agosto de 1993 a las importaciones de velas clasificadas en la fracción arancelaria 3406.00.01 de la TIGIE originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, la cual fue confirmada mediante las Resoluciones finales de examen señaladas en los antecedentes, estableciendo como periodo de revisión el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.*

Se realizan las siguientes especificaciones:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 164

CIR_LBTP_164.07

1. Plazos para aquellos que consideren tener interés en el resultado de la presente revisión, presenten su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas que a su derecho convengan:

- Productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés, cuentan con un plazo de 28 días hábiles contados a partir del día de mañana.
- Para Compañía Manufacturera de Veladoras, S.A. de C.V., Industrias Juan Diego, S.A., Industrias Luz Eterna, S.A. de C.V., Luz Eterna, S.A. de C.V., Manufacturera del Bajía, S.A. de C.V. y Hill and Baumer, S.A. de C.V., así como para el gobierno de la República Popular China, 28 días hábiles contados a partir de la fecha de envío del oficio de notificación.
- Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día de mañana.

Dicho formulario podrá obtenerse en la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal; de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

2. Los interesados que importen velas, originarios de la República Popular China, podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el tiempo de desahogo del procedimiento de revisión que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

3. En cuanto a la audiencia pública y a los alegatos que en relación con este procedimiento señalan los artículos 81 y 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior, respectivamente, se señala lo siguiente:

- Fecha de audiencia: 30 de abril de 2008.
- Presentación de alegatos: antes de las 14:00 horas del 7 de mayo 2008.

Vigencia.- Comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx